



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

Nº. 0417

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA JURÍDICA

RESOLUCIÓN NÚMERO _____

03 OCT 2018

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 01 DE 2012 DE RESTITUCIÓN DE BIEN USO PÚBLICO, ADELANTADA EN CONTRA DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 89 No. 21 – 80 DE LA NOMENCLATURA URBANA DE ESTA CIUDAD RADICADO ORFEO No. 2012120870100001E SI-ACTUA 5968”

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (E)

En ejercicio de sus facultades legales en especial las atribuidas en el Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 53 del Decreto 854 de 2001, Ley 232 de 1995 y la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, decide lo que en derecho corresponde dentro de la presente actuación administrativa, iniciada por infracción a la Ley 232 de 1995.

ANTECEDENTES

Se da inicio a la presente actuación administrativa por queja escrita el día 04 de enero de 2012, por ciudadano sin identificar, radicada con el requerimiento No. 645169 mediante la cual se indico invasión del espacio público en la Calle 89 No. 21- 80 barrio Polo Club (folios 1 a 2).

El día 12 de enero de 2012, funcionarios de la Alcaldía Local de Barrios Unidos con el acompañamiento de funcionarios del DADEP realizaron una visita de verificación al predio de la referencia (folio 3).

La Alcaldía Local de Barrios Unidos mediante oficio de fecha 13 de enero de 2012 radicado 20121230003261, ordenó citar al propietario y/o representante del predio indebidamente ocupado a fin de realizar diligencia de expresión de opiniones y realizar el respectivo requerimiento, además de practicar las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos (folios 6 a 9).

En visita llevada a cabo el 21 de enero de 2013 por parte de la oficina jurídica de la Alcaldía Local de Barrios Unidos se encontró que existe un cerramiento en reja metálica tubular con una altura de 2.30 m el cual fue construido por el propietario del predio ubicado en la Calle 89 No. 21 – 80, el área que ocupó es de 4.20 m x 32.30 m para un total de 135.66 metros cuadrados (folio 31).

Mediante resolución No. 174 de fecha 10 de abril de 2013, este Despacho ordeno “la restitución del espacio público ubicado en la Calle 89 No. 22 - 06, indebidamente ocupado por el propietario del predio ubicado en la Calle 89 No. 21 – 80, de la nomenclatura urbana de esta Ciudad de Bogotá, D.C.” (folios 30 a 37).

Mediante radicado No. 2014-122-008839-2 el propietario presento recurso de reposición en subsidio apelación en contra de la resolución No. 174 del 10 de abril



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA JURÍDICA

NO. 0417

03 OCT 2018

“OR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 01 DE 2012 DE RESTITUCIÓN DE BIEN USO PÚBLICO, ADELANTADA EN CONTRA DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 89 No. 21 – 80 DE LA NOMENCLATURA URBANA DE ESTA CIUDAD RADICADO ORFEO No. 2012120870100001E SI-ACTUA 5968”

de 2013 (folios 47 a 49), el cual fue resuelto mediante la expedición de la resolución No. 0811 del 05 de diciembre de 2014 (folios 52 a 57).

Posteriormente el Honorable Consejo de Justicia profirió el acto administrativo No. 554 de fecha 06 de diciembre de 2017 en el que indicó revocar la resolución No. 174 del 10 de abril de 2013 (folios 69 a 73).

Requerimiento elevado por la oficina jurídica de la Alcaldía Local de Barrios Unidos radicado No. 20186230071101 de fecha 11 de mayo de 2018 al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público solicitando certificación sobre dominio, destino y uso de propiedad inmobiliaria (folios 82 a 83).

MARCO NORMATIVO

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, el Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, que se indican a continuación:

Decreto Ley 1421 de 1993, “Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito capital de Santa Fe de Bogotá”, establece:

“...
ARTÍCULO 86. Atribuciones. *Corresponde a los Alcaldes Locales:*

7. Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales.”

Decreto Ley 1355 de 1970, Código Nacional de Policía, “Por el cual se dictan normas sobre Policía”:

“...
ARTICULO 132.- *Cuando se trate de la restitución de bienes de uso público, como vías públicas urbanas o rurales o zona para el paso de trenes, los alcaldes, una vez establecido, por los medios que estén a su alcance, el carácter de uso público de la zona o vía ocupada, procederán a dictar la correspondiente resolución de restitución que deberá cumplirse en un plazo no mayor de treinta días. Contra esta resolución procede recurso de reposición y también de apelación para ante el respectivo gobernador.”*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA JURÍDICA

NO. 0417

03 OCT 2018

“OR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 01 DE 2012 DE RESTITUCIÓN DE BIEN USO PÚBLICO, ADELANTADA EN CONTRA DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 89 No. 21 – 80 DE LA NOMENCLATURA URBANA DE ESTA CIUDAD RADICADO ORFEO No. 2012120870100001E SI-ACTUA 5968”

OBJETO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA:

Puede concluirse entonces que toda actuación administrativa tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta desplegada por el presunto responsable o infractor, determinar si esta es constitutiva de falta o infracción, establecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió la infracción o falta, la clase de infracción y establecer a los responsables de la conducta.

CASO CONCRETO:

Así las cosas, en el caso que nos ocupa, se evidenció de las presentes actuaciones administrativas que existió una presunta ocupación del espacio público, por parte del señor LUIS EDUARDO SANTAMARIA JIMÉNEZ, en calidad de propietario y/o representante legal del predio ubicado Calle 89 no. 21 – 80 de la nomenclatura urbana de esta Ciudad, y que una vez surtidas las actuaciones que en derecho se ordenaron por parte de la Alcaldía Local de Barrios Unidos, se resolvió mediante la resolución No. 174 del 10 de abril de 2013, ordenar a DATA CONTROL S.A. NIT 8001362762, en cabeza de su propietario y/o representante legal y/o señor Luis Eduardo Santamaria Jiménez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.336.864, ubicado en la Calle 89 No. 21 – 80 de la nomenclatura urbana de esta ciudad de Bogotá, D.C. proceder a la restitución del espacio público indebidamente ocupado con avance de predio privado sobre zona de espacio público (folios 30 a 37), resolución revocada por el Honorable Consejo de Justicia de Bogotá mediante el acto administrativo No. 554 de fecha 06 de diciembre de 2017 (folios 69 a 73).

Teniendo en cuenta parte motiva de la decisión adoptada por el Honorable Consejo de Justicia de Bogotá, en relación a la revocatoria de lo ordenado en la resolución No. 174 del 10 de abril de 2013, la cual obedece a la ausencia de acreditación probatoria que permita identificar de manera clara y precisa que el espacio público presuntamente ocupada de manera indebida corresponde a un bien de uso público o por el contrario corresponde a un bien de naturaleza fiscal, para lo el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, remite lo requerido mediante radicado No. 20186210053382, mediante el cual indica que **el predio de interés identificado con nomenclatura oficial Calle 89 No. 21 – 80, el cual a la fecha no se encuentra incluido como bien de uso público o fiscal en el Inventario General de Espacio Público y Bienes Fiscales del Sector Central del Distrito Capital**, razón por la cual encuentra este Despacho que no hay razones de hecho y de derecho que sustenten la decisión adoptada mediante la resolución No. 174 de fecha 10 de abril de 2013.

Por su parte, el artículo 86 numeral 7 del Decreto 1421 de 1993, faculta a la administración Local, para realizar todos los actos concernientes a la restitución del espacio público indebidamente ocupado, lo que se logró por parte del administrado;



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

Nº. 0417

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL - BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA JURÍDICA

03 OCT 2018

“OR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 01 DE 2012 DE RESTITUCIÓN DE BIEN USO PÚBLICO, ADELANTADA EN CONTRA DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 89 No. 21 – 80 DE LA NOMENCLATURA URBANA DE ESTA CIUDAD RADICADO ORFEO No. 2012120870100001E SI-ACTUA 5968”

la presente actuación administrativa, En consecuencia, y en aras de dar aplicación a los principios orientadores del Derecho Administrativo, específicamente al de eficacia en la cual la administración, en este caso la Alcaldía Local, dispone de todos los medios para llevar a cabo el fin que la norma le asigna, no amerita continuar con la presente actuación administrativa, por lo tanto, se considera procedente dar por terminado las diligencias obrantes en esta investigación administrativa perteneciente al expediente No. 01 de 2012 RBUP, razón por la cual, se procederá a ordenar el archivo del mismo.

Finalmente, se advierte al administrado que este Despacho continuará con la función de vigilancia y control de dicho espacio público, a fin de evitar que vuelva a ser ocupado indebidamente, razón por la cual, si se observa nuevamente su indebida ocupación, será objeto de las sanciones a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Local de Barrios Unidos, en uso de las atribuciones que le otorga la ley,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - ARCHÍVESE en forma definitiva el Expediente No. 01 de 2012 RBUP, radicado Orfeo No. 2012120870100001E radicado sistema 5968, ley 232 de 1995, conforme a las consideraciones de esta providencia, previa desanotación en los libros radicadores y el envío al archivo inactivo.

SEGUNDO. – NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al señor Luis Eduardo Santamaria Jiménez, informando que contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación, en el efecto suspensivo, el primero ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos y el segundo ante el Honorable Consejo de Justicia de Bogotá D. C., los cuales deben ser presentados personalmente y por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos que establecen los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

03 OCT 2018

DIEGO ALEJANDRO RIOS BARRERO
Alcalde Local de Barrios Unidos(e)

AR